



RADICADO: 08001418901620200014000

DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA GERLEIN DE VOGT

DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A S.A. E.S.P.

TIPO DE PROCESO: VERBAL SUMARIO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de julio de 2020

La secretaria

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y revisada la demanda se advierte que es necesario aplicarle el tránsito de legislación consagrado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020¹, por ello es necesario que la parte demandante cumpla con la exigencia establecida en el art 6º, esto es, enviar copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda por los motivos de precedencia.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días, so pena de rechazo a efectos de que subsane la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

03

Juzgado Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla
Barranquilla,
Notificado por Estado No.
La secretaria
Alejandra María Vargas Brochero

1 Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.